



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicado No.	23-189-40-89-001-2022-00320-01
Demandante:	ARMANDO DE JESUS ROSARIO DÍAZ
Demandado:	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CIÉNAGA DE ORO
	JHON FREDY BEDOYA RANGEL
	ÁLVARO ANTONIO VERONA PETRO
Asunto:	APELACION DE AUTO DE FECHA 12 DE JULIO DE 2023
Origen:	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIÉNAGA DE ORO

Vista la nota secretarial que antecede, sería del caso proceder a resolver de plano el recurso de alzada interpuesto por el apoderado judicial de la parte activa contra el proveído de fecha 12 de julio de 2023, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 326 del C.G.P., no obstante, da cuenta esta agencia civil, que el juzgado de origen no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso 1º del citado artículo, esto es,

Artículo 326. Trámite de la apelación de autos. *Cuando se trate de apelación de un auto, del escrito de sustentación se dará traslado a la parte contraria en la forma y por el término previsto en el inciso segundo del artículo 110. (...)*

En consecuencia, en observancia a lo también indicado en el inciso 2º del artículo 326 del ordenamiento jurídico vigente, se ¹inadmitirá el presente recurso de apelación y se dispondrá ²comunicar de inmediato y por el medio más expedito a juez de primera instancia de esta decisión para lo pertinente.

En vista de que, en los asuntos de conocimiento en segunda instancia de procesos civiles, se ha advertido la misma falencia, se conmina al Juzgado para que adelante cumpla con el traslado legal dispuesto en el artículo

¹ Artículo 326. Trámite de la apelación de autos. (...)

Si el juez de segunda instancia lo considera inadmisibile, así lo decidirá en auto; (...)

² Artículo 326. Trámite de la apelación de autos. (...)

Si la apelación hubiere sido concedida en el efecto devolutivo o en el diferido, se comunicará inmediatamente al juez de primera instancia, por cualquier medio, de lo cual se dejará constancia.

326 del CGP, para la apelación de autos, antes de remitir la actuación al Superior, como garantía de los derechos al debido proceso, defensa y contradicción.

Razón por la cual, deberá subsanar el yerro anotado y efectuado ello, devolver el asunto conforme al aplicativo TYBA para surtir la alzada.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 12 de julio de 2023 proferido dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de menor cuantía adelantado por **ARMANDO DE JESUS ROSARIO DÍAZ** en contra de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CIÉNAGA DE ORO, JHON FREDY BEDOYA RANGEL y ÁLVARO ANTONIO VERONA PETRO**, radicado **23-189-40-89-001-2022-00320-01** el cual cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, de conformidad a las razones esgrimidas en este proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, una vez quede ejecutoriada la presente decisión, realizar todas las actuaciones del caso a fin de comunicar de inmediato y por el medio más expedito a juez de primera instancia de esta decisión para lo pertinente.

TERCERO: CONMINAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, para que en adelante cumpla con el traslado legal dispuesto en el artículo 326 del CGP, antes de remitir la actuación al Superior, como garantía de los derechos al debido proceso, defensa y contradicción.

Razón por la cual, deberá subsanar el yerro anotado y efectuado ello, devolver el asunto conforme al aplicativo TYBA para surtir la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA